

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE DEPORTE ESCOLAR

1.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1.1. Motivación.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, dispone en su artículo 10.36 que *"la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de turismo y deporte. Ocio y esparcimiento."*

Asimismo, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, señala como competencia de desarrollo y ejecución de los Territorios Históricos en su artículo 7.b) 6. el *"Fomento del deporte. Programas de deporte escolar y deporte para todos"*, estableciendo a continuación en su artículo 8.2 que en las materias en que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo normativo y la ejecución, éstos tienen la potestad de desarrollo normativo de las normas emanadas de las Instituciones Comunes.

Sobre la base del referido reparto competencial, la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, complementa tal distribución atribuyendo a las Instituciones Comunes, entre otras, en su artículo 4.2. d), la competencia en materia de regulación de las bases y principios generales del deporte escolar, de su régimen disciplinario deportivo y de sus competiciones, y a los órganos forales de los Territorios Históricos el desarrollo normativo y la ejecución de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de deporte escolar (artículo 5 a).

Así, respetando ese esquema, el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, estableciendo la ordenación fundamental o sustancial para la implantación del modelo de deporte escolar en la Comunidad Autónoma, pero respetando la competencia normativa de los órganos forales, los cuales pueden introducir aquellas regulaciones que consideren convenientes atendiendo a los intereses forales en la materia.

Finalmente y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, corresponde a las Juntas Generales de Álava la potestad de desarrollo normativo para aprobar disposiciones de desarrollo de la legislación de la Comunidad Autónoma o del Estado, siempre y cuando tal capacidad no se haya atribuido expresamente a la Diputación Foral.

A la vista de los preceptos transcritos, se ha detectado la necesidad de adoptar una regulación propia del Territorio Histórico de Álava, para contemplar las singularidades alavesas en materia de deporte escolar.



1.2. Objetivos.

- Cumplir con el mandato recogido en el artículo 6 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, según el cual corresponde a las Juntas Generales de Álava la potestad de desarrollo normativo para la aprobación de disposiciones de desarrollo de la legislación de la Comunidad Autónoma o del Estado, siempre y cuando tal capacidad no se haya atribuido expresamente a la Diputación Foral.
- Establecer el desarrollo normativo y la ejecución de la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de regulación de las bases y principios generales del deporte escolar, régimen disciplinario deportivo y competiciones, según la habilitación otorgada por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, en su artículo 5 a).
- Contemplar las singularidades alavesas en materia de deporte escolar.

1.3. Alternativas.

La vigente Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava congela el rango de norma foral para regular la materia. Es por ello que no hay alternativa posible no regulatoria que pueda eludir la necesidad y oportunidad de aprobar tal disposición.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I del Decreto 29/2017.

En la tramitación del anteproyecto de norma foral se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, recogidos en el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, y en la normativa básica de procedimiento administrativo común. Así pues, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva regulación, generándose de este modo un marco normativo claro, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido: obtener una visión articulada, única y completa del régimen jurídico del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados, ni mayor consumo de recursos públicos.

Respecto al principio de transparencia también se ha garantizado el mismo ya que durante la elaboración de la disposición normativa se ha cumplido el trámite de audiencia e información pública en su versión reducida ante la necesidad de elaborar en el mes de junio de 2020 el desarrollo reglamentario de la Norma Foral en lo concerniente a los programas de deporte escolar del año 2020-2021, omitiéndose por esta misma motivación el trámite de consulta pública previa, y ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTA inmediatamente después de la aprobación.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Análisis jurídico.

Las disposiciones de carácter general de las Juntas Generales reciben la denominación de normas forales y son superiores en rango a las disposiciones y resoluciones de la Diputación Foral (artículo 5 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, de 7 de marzo de 1983).



La iniciativa normativa de las Juntas Generales corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, siendo su Consejo de Gobierno Foral el órgano competente para la aprobación de las iniciativas normativas que reciben la denominación de proyectos de norma foral (artículo 6 de la Norma Foral 52/92, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación y 126 del Reglamento de Juntas Generales).

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, de 7 de marzo de 1983, corresponde a las Juntas Generales de Álava la potestad de desarrollo normativo para aprobar disposiciones de desarrollo de la legislación de la Comunidad Autónoma o del Estado, siempre y cuando tal capacidad no se haya atribuido expresamente a la Diputación Foral.

Así, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, señala como competencia de desarrollo y ejecución de los Territorios Históricos en su artículo 7.b) 6. el "Fomento del deporte. Programas de deporte escolar y deporte para todos", estableciendo a continuación en su artículo 8.2 que en las materias en que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo normativo y la ejecución, éstos tienen la potestad de desarrollo normativo de las normas emanadas de las Instituciones Comunes.

Así, respetando ese esquema, el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, estableciendo la ordenación fundamental o sustancial para la implantación del modelo de deporte escolar en la Comunidad Autónoma, pero respetando la competencia normativa de los órganos forales, los cuales pueden introducir aquellas regulaciones que consideren convenientes atendiendo a los intereses forales en la materia.

En consideración a todo lo anterior, la materia es indudable que resulta de la competencia de las instituciones forales.

Desde el punto de vista de legalidad material, la ya citada La vigente Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava congela el rango de norma foral para regular la materia.

En lo relativo a la iniciativa para promover iniciativas normativas de dicho rango, el artículo 4. 2 de la Norma Foral de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, de 7 de marzo de 1983, reserva a las Juntas Generales la capacidad para aprobar normas forales, teniendo la Diputación Foral, entre otros, capacidad "*para ejercer la potestad de desarrollo normativo*".

Dentro de la Diputación Foral le corresponde al Consejo de Gobierno Foral aprobar los proyectos de norma foral y al departamento competente en la materia realizar la correspondiente propuesta, tal y como está previsto expresamente en los artículos 6.1.1 y 68 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre.

En este concreto caso el titular de la facultad de propuesta es el Departamento de Cultura y Deporte, en virtud de la asignación de funciones y áreas de competencia que el Diputado General reservó a su departamento en el Decreto Foral 324/2019 del Diputado General, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023. Es más, en el Plan Anual Normativo de la Diputación Foral de Álava para 2020, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 824/2019, de 27 de diciembre, está prevista la elaboración del anteproyecto por parte del Departamento de Cultura y Deporte.

En lo relativo a la incidencia de la futura norma foral en el ordenamiento vigente cabe señalar que el mismo no le afecta ya que hasta el momento no existía regulación foral al respecto.



2.2. Descripción de la tramitación.

En la elaboración del anteproyecto de Norma Foral se han observado los trámites que se estiman procedentes por razón de la materia y del contenido de la regulación de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo. Así, se ha solicitado informe de control económico normativo al Servicio de Intervención, informe de incidencia presupuestaria al Servicio de Presupuestos y Compromisos Institucionales y desde el Servicio de Secretaría Técnica de Cultura y Deporte se ha emitido el presente informe de impacto normativo y el de impacto en función del género.

En lo referente a los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, se ha cumplido el trámite de audiencia e información pública en su versión reducida (del 26 de febrero al 4 de marzo de 2020) ante la necesidad de elaborar en el mes de junio de 2020 el desarrollo reglamentario de la Norma Foral en lo concerniente a los programas de deporte escolar del año 2020-2021, omitiéndose por esta misma motivación el trámite de consulta pública previa.

2.3. Estructura y contenido.

La propuesta se ha elaborado por el departamento competente, siguiendo las directrices de técnica normativa aprobadas por el Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo. Consta de exposición de motivos, con mención a las causas que justifican su elaboración y la finalidad pretendida, y de texto articulado dividido en títulos, tal y como exige el ordenamiento aplicable.

La iniciativa normativa consta de exposición de motivos, seis títulos, y dos disposiciones finales.

El proyecto de Norma Foral, al margen de contemplar en el primero de sus títulos las disposiciones generales aplicables al deporte escolar, incluyendo como unos de los objetivos del mismo el fomento de la práctica del deporte en condiciones de igualdad, contempla en el segundo de sus títulos las particularidades alavesas en los programas y competiciones de deporte escolar atendiendo a la realidad deportiva del Territorio Histórico de Álava.

Habilitado por el Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre deporte escolar, que dispone que los órganos competentes de los Territorios Históricos elaborarán sus programas de deporte escolar para cada curso, en el título III de la presente Norma Foral se habilita a la Diputación Foral de Álava para regular los procedimientos de autorización de las actividades no contemplados en los citados programas, ponderando la realidad de cada disciplina deportiva a la hora de autorizar excepcionalmente su puesta en práctica.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.3 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, señala que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del derecho a la práctica del deporte mediante una política deportiva basada en, entre otras, la ordenación y el fomento del deporte de alto nivel con la participación de las federaciones deportivas, y que el artículo 5.f de la citada Ley Vasca del Deporte establece que corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial la asistencia técnica y la ayuda económica de las y los deportistas promesa, se habilita a la Diputación Foral de Álava en el título IV de la presente Norma Foral para el desarrollo de programas de atención a deportistas promesa.

Con el objetivo de tratar de evitar y/o corregir los incumplimientos a la normativa vigente en materia de deporte escolar, y persiguiendo en todo caso el fomento de los valores en el deporte que alcanza en cualquier caso al cumplimiento de las normas y los acuerdos vigentes, la presente Norma Foral en su título V habilita a la Diputación Foral de Álava para ejercer las competencias que en materia de inspección le atribuye la normativa autonómica.



En la parte final de la Norma Foral se contemplan sucintamente las cuestiones relativas a la suscripción de los seguros obligatorios para quienes participen en las actividades deportivas previstas en los programas de deporte escolar, para culminar con las disposiciones habituales de habilitación normativa y entrada en vigor.

3.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación de la Norma Foral proyectada carece de repercusiones y efectos económicos o presupuestarios, no conlleva cargas administrativas adicionales, ni tiene impacto alguno en los recursos humanos de la Diputación Foral de Álava.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de marzo de 2020

Susana Guede Arana

Técnica Letrada del Servicio de Secretaría
Técnica de Cultura y Deporte

Carmen Azkue Abrisqueta

Jefa del Servicio de Secretaría Técnica de
Cultura y Deporte